



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Vivienda.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dips. Ana Karina Rojo Pimentel y Lilia Aguilar Gil.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 11 de diciembre de 2024.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 16 de octubre de 2024.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Seguridad Social.   |

### II.- SINOPSIS

Delimitar el actuar de la Junta Directiva, estableciendo que las reglas operativas que expida, no deberán contravenir lo establecido en la ley. Especificar que el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual, se deberá aplicar como pago inicial del capital del préstamo. Prohibir el uso de despachos para cobrar pagos rezagados en el caso de créditos otorgados a trabajadores. Prohibir la utilización de la UMA como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales. Indicar que la desindexación del crédito de la UMA para convertirlo a pesos, deberá aplicar a todos los créditos hipotecarios, vigentes y nuevos. Debiendo desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA y detener las actualizaciones de los créditos. Proponer que los créditos vigentes deberán reestructurarse en pesos. Agregar que todos aquéllos créditos de vivienda anteriores al decreto de 2007 y 2017 deberán también establecerse en pesos., a fin de evitar un trato discriminatorio.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





I. a la **XXX.** ...

**XXXI.** UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

...

**Artículo 20.** Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un *treinta* por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

...

I. a **XXX** ...

**XXXI.** UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, **quedando prohibido usarla como referencia para el cálculo de pensiones, jubilaciones, créditos para la vivienda y prestaciones laborales, debiendo hacerse en pesos.**

...

**Artículo 20.** Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un **veinte** por ciento del sueldo **básico** o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo, **privilegiando en todo momento la capacidad de pago del acreditado.**

...



*La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.*

...

...

...

**Artículo 20 Bis.** En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en *UMA* o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

**I. a la III.** ...

...

**Artículo 165.** Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo. En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo. Transcurrido un año desde

**Se deroga.**

...

...

...

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. a III. ...

Artículo 165. Cuando un Trabajador tenga adeudo con el Fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Dependencia o Entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo, **quedando a salvo el derecho a obtener la prórroga a que se refiere el artículo 183 de la presente Ley.** En su caso, la Dependencia o Entidad retendrá al acreditado el monto total del saldo insoluto de los pagos por finiquito laboral a que tenga derecho el Trabajador. De persistir algún



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.

**Artículo 167.** El Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores.

...

...

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda.

adeudo, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo, **sin incurrir en cobranza extrajudicial ilegal, descrita en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal.** Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes se cancelarán contra la Reserva de garantía de créditos otorgados en los términos que se establezca en los lineamientos y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el Trabajador reingrese al régimen de la presente Ley, el Instituto ordenará el Descuento del adeudo actualizado para resarcir a la Reserva de garantía.

Artículo 167 ...

...

...

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda.



Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar cualquier tipo de servicios.

**Artículo 174. ...**

**I. a la III. ...**

**IV.** Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos y el programa de inversión de los recursos de vivienda, y

**V. ...**

Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar servicios, **sin que causen detrimento a los acreditados, y bajo la supervisión permanente de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.**

Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos, el programa de inversión de los recursos de vivienda, **hacer las observaciones necesarias respecto a los Acuerdos de la Junta Directiva con relación a los Programas sobre créditos hipotecarios, velando en todo momento por la seguridad social y bienestar de trabajador y presentando a los trabajadores cada 2 años, un informe detallado de las acciones en favor del ejercicio y disminución justo de sus adeudos en consideración al pago de su crédito y**

**V ...**



**Artículo 175. ...**

**I. ...**

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda;

**I. a la IX. ...**

**Artículo 176.** Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, *el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial* de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor *se aplicarán a reducir el saldo insoluto* a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se

Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. ...

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda; **siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.**

I. a IX. ...

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, **de** alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán **en pesos e irán directo al capital**, a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

....

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de

aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo **insoluto, sobre el monto del crédito otorgado.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el **total** del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el **monto inicial del crédito otorgado** a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Artículo 178.** La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

...

**Artículo 179.** Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su

trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **debiendo ser** en pesos, **quedando establecido así** en el contrato respectivo. **El Instituto deberá entregar al trabajador, una tabla de amortización de pagos fijos, a fin de dar certeza de los pagos. Con independencia de las obligaciones que al respecto tienen las Dependencias, Entidades o el propio Instituto.**

...

Artículo 179 ...



vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.

...

**Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

**I.** Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;

**II.** Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y

**III.** Los lineamientos y mecanismos para otorgar:

a) *Créditos en UMA, y*

La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior, **sin contravenir lo establecido en la presente Ley.**

...

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, **asegurándose de no incurrir en demasías.**

II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y

III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar **los créditos en pesos**, con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando



b) *Créditos en pesos.*

...

**Artículo 185.** El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

...

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

...

...

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185 ...

...

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios, **no debiendo rebasar el 6% anual y respetando en todo momento la tasa pactada en el contrato.**

...

...

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento. **Brindando al trabajador la oportunidad de realizar pagos anticipados, que se destinen directo a capital, sin penalización alguna, aun cuando no esté establecido en el contrato, con**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

**Artículo 190.** El gobierno federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, ejercerán el control y evaluación de la inversión de los recursos del Fondo de la Vivienda, vigilando que los mismos sean aplicados de acuerdo con lo que establece la presente ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para supervisar las operaciones y la contabilidad *del* Fondo de la Vivienda, contando para ello con las mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de

**base en el principio pro persona, consagrado en el artículo 1 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años, **ni deberá exceder el pago de dos veces el monto del crédito otorgado.**

Transcurrido **el plazo establecido en el contrato**, a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **atribuible al trabajador**, o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Artículo 190 ...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para **regularizar y** supervisar las operaciones **monetarias de los créditos, así como** la contabilidad **e inversión de dichos recursos, realizando auditorías anuales** al Fondo de la Vivienda, **y a la Subcuenta de Vivienda**, contando para ello con las



establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda.

**No tiene correlativo**

**Artículo 214. ...**

**I. a la VIII. ...**

**IX.** Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley;

mismas facultades de dicha comisión respecto de las instituciones de banca de desarrollo, incluida la de establecer reglas prudenciales a las que deberá sujetarse el Fondo de la Vivienda **y la Comisión de vigilancia, por lo que el control y responsabilidad serán compartidas.**

**El gobierno federal, por conducto de Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública supervisara las operaciones.**

Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:

I. a VIII. ...

IX. Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, **sin contravenir lo establecido en la misma, mayormente tratándose de beneficios para las y los trabajadores al servicio del Estado;**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La desindexación del crédito de la Unidad de Medida y Actualización para convertirlo a pesos,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

deberá aplicar a todos los créditos, vigentes y nuevos. Debiendo desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA y detener las actualizaciones de los créditos.

**TERCERO.** Los créditos vigentes deberán reestructurarse en pesos y a una tasa de interés anual fija del 5% sobre el saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, así como entregar una tabla de amortización de pagos fijos e invariables.

**CUARTO.** Queda sin efecto cualquier Acuerdo de la Junta Directiva que contravenga las disposiciones de este Ordenamiento. Sobre la presente reforma y sobre el texto vigente.

**QUINTO.** Los Congresos locales propiciarán las reformas necesarias para homologar sus ordenamientos a la presente Ley.

*Carlos Gómez Valero*